



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEÑORA JUEZA: Al Despacho ordinario No.0109-13 Juz.4°, para que se sirva ordenar la etapa procesal siguiente de conformidad al tránsito legislativo.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2021

El Secretario,

Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se procederá de conformidad en lo dispuesto por el Art. 373 del CGP, convocando a las partes para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en oportunidad legal y de las que el Juez ordene de oficio.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1.- Convocar a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 21 de enero de 2022 a las 9:30 A.M., para practicar las pruebas solicitadas por las partes dentro de las oportunidades legales.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales punto 3.1. (Flo.14 C. P. 1) y allegados con la demanda.
- b) No decretar la inspección judicial solicitada sobre la HISTORIA CLÍNICA debido a que en el expediente obra la historia clínica de la demandante aportada por incompleta, en su lugar, requerir a las entidades demandadas CENTRO DE REUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA LTDA., para que allegue la historia clínica completa (con notas de enfermería y soportes médicos, exámenes diagnósticos) de la paciente JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLÉN, digitalizada identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419, en el término de 10 días hábiles.
- c) Respecto a la solicitud de requerir a los demandados EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A., CENTRO DE REUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA LTDA., CLINICA DE HEMTO- ONCOLÓGICA BONADONNA S. A., JUAN JOSE JALLER RAAD para alleguen la historia clínica de la demandante Johanna Saucedo, se accede a la solicitud para que se remitan la epicrisis que contenga la evolución hasta la fecha de ser posible, junto con los soportes, notas de enfermería, imágenes diagnósticas, etc. , concede diez (10) contados a partir de la notificación de la providencia,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

d) Decretar la prueba pericial solicitada, debido a que el Instituto de Medicina Legal no cuenta con un perito Reumatólogo adscrito a esa entidad, se practicará en la UNIVERSIDAD CES – Medellín Dirección: Calle 10 A # 22 – 04, edificio B. primer piso, entre el Banco Itaú y el Teatro CES. E-mail: lto@ces.edu.co – cgiraldor@ces.edu.co Teléfono: (57) (4) 444 05 55 Ext 1601 – 1352, el cual tiene por objeto los aspectos contenidos en el numeral 3.4 del introito.

El perito designado deberá practicar la prueba pericial que solicitó la parte demandante por médico Reumatólogo y que versará sobre los puntos contenidos en el folio 15-16 C. P. #1.

1. Informe completo y detallado de las historias clínicas generadas durante toda la atención médica que se ha prestado a mi poderdante, JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLÉN desde diciembre de 2007 hasta la fecha.
2. Basado en el informe anterior, favor emitir un concepto acerca de la calidad de toda la atención, pertinencia de la atención, pertinencia de los tratamientos ordenados y realizados a la paciente en referencia.
3. Emitir un concepto acerca de la atención en salud y condiciones brindadas a la paciente durante los cambios de especialista que ha tenido.
4. Emitir un concepto acerca de la forma como se diagnostica un LUPUS ERITOMATOSO SISTÉMICO – LES, es decir, la sintomatología que presenta el paciente, los exámenes clínicos que se deben practicar y el resultado concreto que deben arrojar los resultados que lleven a la convicción que es un LES.
5. Emitir un concepto acerca de a qué otro especialista debió remitirse mi poderdante, JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLÉN, para determinar cuál es la enfermedad que padece.
6. Emitir un concepto acerca de si hubo pericia médica en el diagnóstico del LUPUS ERITOMATOSO SISTÉMICO – LES a mi poderdante, JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLÉN.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

7. Emitir un concepto acerca de los motivos por los cuales a una paciente le varía el CPK y los anticuerpos antinucleares a cifras tan altas como las que maneja JOHANA SAUCEDO, y en caso de no ser viable conocer el origen con los exámenes practicados, entonces manifestar qué exámenes se requieren practicar para conocer su origen.
8. Emitir un concepto sobre las dosis de PREDNISOLONA Y METROTEXATE suministradas a mi poderdante, JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLÉN.
9. Emitir un concepto si hubo negligencia médica y señalar en cuáles, durante la atención en salud brindada a la paciente en referencia.
10. Emitir un concepto acerca de qué debe hacer un profesional de la medicina cuando se le presentan dos exámenes clínicos o patológicos tomados a la misma paciente, algunas veces en la misma fecha, que son diferentes, como ocurrió en este caso.
11. Emitir un concepto acerca de si hubo seguridad, continuidad, eficiencia y eficacia durante toda la atención en salud prestada a mi poderdante JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLÉN
12. Emitir un concepto de cuál era la expectativa y la calidad de vida de la paciente en referencia si hubiera recibido un tratamiento acertado y oportuno por parte de los profesionales en la salud que la atendieron desde diciembre de 2007.
13. Favor conceptuar, si con las condiciones y desarrollo tecnológico de nuestro sistema en salud es evitable la muerte de JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLÉN, ya que lo que se persigue con esta demanda es precisamente conocer su enfermedad y que se le suministre el diagnóstico adecuado para que la supere, con las menores secuelas posibles.
 - e) Negar la práctica de los interrogatorios de partes debido a que estos ya fue absueltos en la audiencia del Art. 101 del C.P.C.
 - f) Ordenase las declaraciones de los señores que a continuación se relacionan para que comparezcan virtualmente el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento digan todo lo que le consten sobre los hechos de la demanda.

CARMEN BARRAZA DE CARRILLO
MARIA HERNANDEZ ALMAZA
KETY CAROLINA CORDOBA MEZA
MILTON ALEXIS CORDOBA MEZA
GISSEL REALES MANRIQUE
LILIANA OROZCO DIAZ
 - g) Ordenase librar oficio a la entidad HOGAR FUTURO DISEÑO & TECNOLOGÍA LTDA, ubicada en la 54 No.64-97 local #1 de esta ciudad, para que se sirvan certificar el tiempo laboral y sueldo devengado de la señora Johanna Saucedo Guillen. Se requiere se suministre correo electrónico para surtir la notificación. Conceder el término de diez (10) días para suministrar la información requerida.
 - h) Reconocimiento de documentos: La prueba se niega por cuanto la parte demandante no señaló que documentos van a reconocer los señores Dr.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juan José Jaller Raad y Viviana Fernández, no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 272 C. P. C. hoy consagrado en el Art. 185 CGP.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (Dr. Juan José Jaller Raad y Centro de Reumatología y Ortopedia Ltda.).

a) Téngase como pruebas todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (Flo.551 y 461 C. P. #3) y allegados con la contestación de la demanda.

b) Requerir al CENTRO DE REUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA, para que se sirva remitir al proceso copia completa de la Historia Clínica completa de la señora Johanna Saucedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419.

c) Requerir a la CLÍNICA HEMATO ONCOLÓGICA BONNADONA S.A., ubicada en la carrera 49C No.82-70 de esta ciudad, para que se sirva remitir al proceso copia completa de la Historia Clínica de la señora Johanna Saucedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419.

d) Ordenase la declaración del Dr. ELIAS FORERO ILLERA para que comparezcan el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento diga todo lo que le consten sobre los hechos de la demanda y su contestación.

e)Prueba pericial: Con fundamento en el artículo 234 del CGP, ordenase la prueba pericial con perito experto en Reumatología. Por secretaria oficiase a la Universidad de Medellín, a fin de que designe el especialista y adscrito a esa entidad, a fin de que con fundamento en la historia clínica y demás pruebas que obran en el expediente absuelva el interrogante formulado por el demandando (ver folio 462 cp.#3).

1) Que digan los peritos médicos en cuantos criterios se basa a el colegio Americano de Reumatología para dar un diagnostico de LUPUS.

2)Que digan los peritos médicos si el manejo realizado por el Galeno Dr. Juan Jose Jaller Raad en lo que respecta a las dosis de PREDNISOLONA Y METROTEXATE, a la luz de lo consignado en la historia clínica, ESTÁ dentro de los rangos y parametros normales y si estas dosis corresponde al criterio o discrecionalidad científica del galeno de acuerdo a los cuadros clínicos que presentó el paciente.

3)Que digan los peritos médicos si el rechazo a las visitas de control ante su medico tratante DR. Juan Jose Jaller,por parte de la paciente pudo haber provocado el empeoramiento de us cuadro clínico.

4)Que digan los peritos médicos en que consite la patología denominada Lupus ERITEMATOSO SISTÉMICO, y si esta es una enfermedad-irreversible .

Antes de la práctica de la prueba ordenada se deberá oficiar al Director de la Universidad CES de Medellín, para que informe al Despacho si dicho estudio acarrea algún costo, para solicitarle a la parte interesada el suministro de las expensas necesaria para la práctica de dicha prueba, a cargo de la parte demandante y demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por secretaría y a expensa de la parte demandante y demandada remítase copia de la Historia Clínica de Johanna Saucedo a la Universidad de Medellín, para tal fin.

Una vez recibida comunicación por parte de la Universidad CES de Medellín, por secretaria y a expensa de la parte demandante remítase copia de la Historia Clínica de Johanna Saucedo a la Universidad de Medellín, para tal fin.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (Claudia Viviana Fernández F. 285C2).

a) Ordenase la declaración del LEDYS PEÑA para que comparezcan el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento diga todo lo que le consten sobre los hechos de la demanda y su contestación.

4.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (Clínica Hemato Oncológica Bonnadona).

a) Ordenase la declaración del JOSE NAVARRO CURE, KAREN ROSALES y MARTHA QUINTANILLA, para que comparezcan el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento depongan todo lo que le consten sobre los hechos de la demanda y su contestación

e) INSPECCION JUDICIAL: Niéguese la prueba, por improcedente, debido a que la parte demandada no señala con claridad lo que pretende probar con la práctica de esta prueba (Art.237 CGP); además no tiene relación alguna con los hechos de que trata el litigio.

5.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (EPS Suramericana).

a) Téngase como pruebas todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (flo.238 cp#2) y allegados con la contestación de la demanda.

b) Ordenase librar oficio a la entidad IPS PUNTOS DE SALUD BOSTON, ubicada en la carrera 43 No.534-127 de esta ciudad, para que se sirva remitir al proceso copia completa de la Historia Clínica digitalizada de la señora Johanna Carime Saucedo Guillen, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419.

c) Ordenase librar oficio a la entidad PUNTOS DE SALUD ALTOS DEL PRADO, ubicada en la carrera 50 No.79-179 de esta ciudad, para que se sirva remitir al proceso copia completa de la Historia Clínica de la señora Johanna Carime Saucedo Guillen, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419, de bidamente digitalizada

d) Ordenase librar oficio a la entidad DINAMIC IPS, ubicada en la carrera 58 No.74-131 de esta ciudad, para que se sirva remitir al proceso copia de todos los exámenes médicos, de laboratorios y diagnósticos, practicados a la señora Johanna Carime Saucedo Guillen, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419. También deben remitir copia completa con destino al proceso de la Historia Clínica de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

señora JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419, debidamente digitalizada.

e) Oficiese a la CLINICA DE HEMATO ONCOLOGÍA BONNADONA S.A. ubicado en la carrera 49C No. 82-70 de la ciudad de Barranquilla para que remita copia completa con destino al proceso de la Historia Clínica de la señora JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419, debidamente digitalizada

f) Oficiese al doctor ELIAS GONZALO FORERO ILLERA ubicado en la calle 71 No. 41-46 de la ciudad de Barranquilla para que remita copia completa con destino al proceso de la Historia Clínica de la señora JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.896.419d, debidamente digitalizada

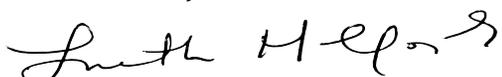
g) Conceder el término de diez días hábiles para el efectos a la entidades para que remitan la información requerida.

h) Ordenase la declaración de las personas y reconocimiento de documentos (Art.185 CGP) a las personas que a continuación se relacionan, para que comparezcan el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento digan todo lo que les consten sobre los hechos de la demanda y su contestación:

Dr. SAUL FERNANDO MORENO ROMERO
Dr. ALFREDO DORIA GUELL,
Dr. CAMILO JOSE CABALLERO 'TORO,
Dr. DAVID GERMAN MORENO MORENO,
Dr. ELIAS GONZALO FORERO ILLERA,
Sra. ROSA MARGARITA CAMPO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA